



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° **085** -2018-GRA/GG

Ayacucho, **15 MAR 2018**

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0039-2017-GRA/GR-GG-GRI de fecha 16 de marzo de 2017 y sus antecedentes, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otro;

Que, mediante Informe N° 038-2017-GRA/GGORADM-ORH-ST, Elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obra en el Expediente N° 55-2016/GRA-ST de Inicio de Procedimiento Administrativo; en la cual se designó al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho como Órgano Instructor.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0039-2017-GRA/GR-GG-GRI de fecha 16 de marzo de 2017, se da el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores **Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZON SARMIENTO** - Residente de la Obra "Mejoramiento de la oferta Turística del Santuario Señor de Exaltación de Villa Canaria Fajardo", **Ing. EDWIN NAVARRO TORRES** - Residente de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo", **Ing. BLADIMIR CARHUAPOMA YANCE** - Supervisor de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor fajardo" y el **Ing. JUAN MERCADO ESPINO** - Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi; por presuntas faltas de carácter disciplinario.

Que, con Informe N° 05 -2018- GRA/GG-ORADM-ORH-ST, de fecha 13 de marzo de 2018, se deriva al Gerente General para su conocimiento sobre el Expediente N° 55-2016/GRA-ST, que se verificó que los servidores que se desempeñaron como Residente de Obra corresponde a la Oficina Sub Regional de Fajardo, ya que dicha





oficina se encarga de contratar a los Residentes de Obra por ser de su competencia; con respecto al Supervisor de Obra, se verifica que el servidor corresponde a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras; por tanto no le compete como jefe inmediato a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, ya que son distintos niveles jerárquicos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9.2 y 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; que, para los casos de conflicto de competencia entre los Órganos Instructores u. Órganos Sancionadores, si las autoridades del Procedimiento Disciplinario considere que cuentan con dicha competencia en el caso concreto o que carecen de ella, son resueltos por la máxima autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto por la LPAG; y tal como cita la directiva 13.2 en concurso de infractores **“Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico. Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependen de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cual de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor”**, por cuanto debió derivar al Gerente General para que se sirva designar al Órgano Instructor; y continuar con el respectivo proceso administrativo.

Que, en ese sentido al no haberse designado conforme a la norma al Órgano Instructor competente como jefe inmediato de los Residentes de Obra y del Supervisor de Obra, y que dándose el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0039-2017-GRA/GR-GG-GRI de fecha 16 de marzo de 2017, contra los procesados servidores **Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZON SARMIENTO** - Residente de la Obra “Mejoramiento de la oferta Turística del Santuario Señor de Exaltación de Villa Canaria Fajardo”, **Ing. EDWIN NAVARRO TORRES** - Residente de la Obra “Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo”, **Ing. BLADIMIR CARHUAPOMA YANCE** - Supervisor de la Obra “Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor fajardo” y el **Ing. JUAN MERCADO ESPINO** - Residente de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapise; por cuanto se observa claramente que ha vulnerado el debido procedimiento.

Que estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución N° 0221-2017-JNE.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0039-2017-GRA/GR-GG-GRI de fecha 16 de marzo de 2017, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura como Órgano Instructor, por haberse vulnerado el debido procedimiento.





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Retrotraer el Procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaria Técnica.

**ARTÍCULO TERCERO.-** TRASCIBIR, la presente resolución al interesado y a las unidades estructuradas e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Ayacucho, previa las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

